

11 SEP 2025

5.19



Túmesse a la Comisión (as) de:
Higiene, Salud Pública y Prevención
de Las Adicciones

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 90 el numeral 2 de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

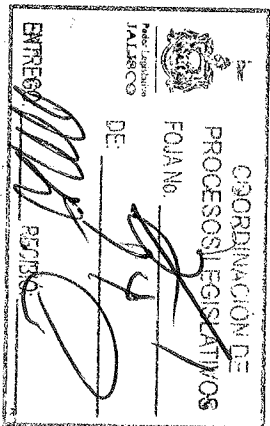
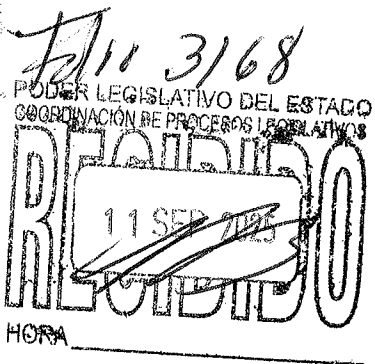
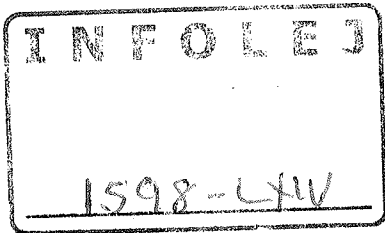
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**PRESENTE:**

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, Presidente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 90 el numeral 2 de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, de acuerdo con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los derechos sexuales y reproductivos de las personas menstruantes en México continúan siendo un tabú. A pesar de que las mujeres son gran parte de la población mexicana, el acceso a sus derechos por el simple hecho de ser personas, y por razones de su sexo, sigue siendo un reto.

Si bien es cierto que con el transcurso del tiempo se han reconocido derechos a su favor y han accedido a los mismos, aún quedan barreras por derribar para que sus derechos no sean vulnerados y ejerzan los mismos sin dificultad alguna para ello.

**GOBIERNO
DE JALISCO****P O D E R
LEGISLATIVO****SECRETARÍA
DEL CONGRESO**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

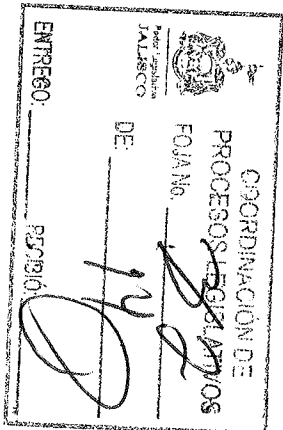
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 90 el numeral 2 de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

La higiene menstrual digna no es un privilegio, es un derecho y una necesidad que tiene que ser garantizado a todas las adolescentes, mujeres y personas menstruantes en el país.

En Jalisco, nuestras niñas y adolescentes, en el ámbito educativo ya cuentan con el "Programa Menstruación Digna", el cual brinda orientación a las mismas con el tema de menstruación, así como la entrega de 3'296,900 insumos para utilizar durante el ciclo menstrual, programa que se lleva a cabo anualmente en nuestro Estado por conducto de la Secretaría de Educación,¹ cubriendo y apoyando así a las niñas y adolescentes en sus necesidades básicas al respecto. No obstante, queda pendiente por atender y apoyar a otros ámbitos y espacios en donde se encuentran personas menstruantes que tienen un difícil acceso a tener una higiene menstrual digna, siendo uno de dichos espacios los centros penitenciarios.

Como instrumento internacional, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas Bangkok)² invitan a los Estados Miembros a que tengan en consideración las necesidades y circunstancias específicas jurídicas, sociales, económicas y geográficas de las mujeres que se encuentran en los centros penitenciarios al elaborar sus legislaciones, procedimientos, políticas y planes de acción.



¹ Mis programas. Programa Menstruación Digna. Recuperado del sitio:
<https://misprogramas.jalisco.gob.mx/programas/apoyo/Menstruacion-Digna/875/2022>

² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas de Bangkok. Recuperado del sitio:
https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

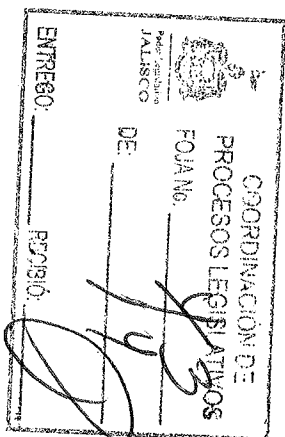
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 90 el numeral 2 de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

La Regla 5 de las Reglas Bangkok establece que los centros penitenciarios deben de contar con instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niñas, niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5, consagra el derecho a la integridad personal, puntualizando que toda persona privada de la libertad debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 1º y 4º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como el derecho a la no discriminación y el derecho a la protección de la salud, por lo que todas las personas en México tienen derecho a acciones, insumos, atenciones y procedimientos necesarios para alcanzar una salud óptima, favoreciendo así una vida digna.

En cuanto a la legislación en el ámbito federal, en México, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece en su artículo 10, los derechos de las mujeres privadas de su libertad en un centro penitenciario, puntualizando que las mismas deberán de contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 90 el numeral 2 de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

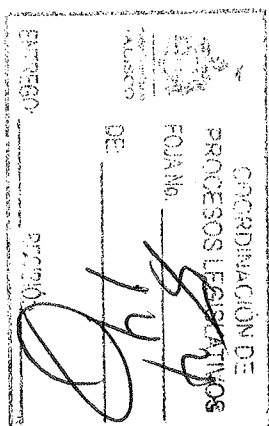
segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.

Si bien es cierto que la Ley Nacional de Ejecución Penal no establece de manera textual la menstruación digna, por lo que el artículo 10 cobra gran relevancia en el tema de la presente iniciativa al establecer que las mujeres privadas de su libertad en un centro penitenciario deben de contar con los artículos necesarios durante su estancia.

Por otra parte, la Ley General de Salud establece en sus artículos 23, 24 y 27, que los servicios de salud son todas las acciones realizadas en beneficio de las personas, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de las personas, y que, dentro de los servicios básicos de salud, se encuentra el derecho a la salud sexual y reproductiva.

Por ello, es sumamente importante contar con programas y apoyos para eliminar brechas en cuanto al acceso de una menstruación digna en los centros penitenciarios, realizando así acciones tendientes para disminuir desventajas a personas históricamente vulnerables.

La Ley General de Desarrollo Social contempla en sus artículos 6, 19 y 44, fracción III, que los estados de la república mexicana y sus municipios, en sus respectivos ámbitos, tienen la obligación de formular y aplicar políticas compensatorias, asistenciales y programas sociales dirigidos a las personas en situación de vulnerabilidad, consideradas como grupos de atención prioritaria y de interés público,





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 90 el numeral 2 de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

destinando los recursos presupuestales necesarios para ello, estableciendo metas cuantificables.

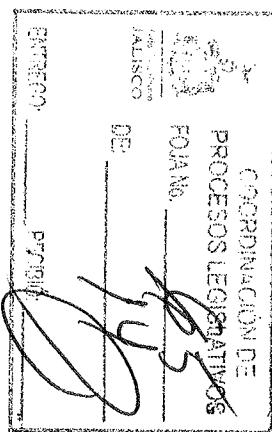
Al investigar el tema materia de la presente iniciativa, se encontraron diversas historias³ de mujeres que se encuentran o se encontraban en centros penitenciarios, manifestando que utilizaban calcetines, pedazos de tela o una toalla sanitaria por más de 48 horas, siendo el acceso a productos de higiene menstrual un lujo.

En el año 2021, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 35/2021⁴ por la falta de acciones suficientes para garantizar a las adolescentes y mujeres privadas de la libertad el derecho a la salud sexual y reproductiva, así como a la gestión e higiene menstrual digna en los centros penitenciarios de los estados de la república mexicana y de la Ciudad de México, así como en el Centro Federal de Readaptación Social en Coatlán del Río, Morelos y las prisiones militares, incluida las mujeres que ingresan como visita familiar; Recomendación dirigida a las y los gobernadores de los estados de la república mexicana, a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, al Comisionado de Prevención y Readaptación Social y al Secretario de la Defensa Nacional.

La Recomendación puntualiza que las personas privadas de la libertad están en una situación especial de vulnerabilidad y, el Gobierno tiene que pugnar por el estricto respeto de sus derechos

³ El Financiero. Privilegio o derecho: así es el acceso a productos de higiene menstrual en las cárceles de México. Recuperado del sitio: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/vulnerabilidad-abandono-y-lujo-así-es-el-acceso-a-productos-de-higiene-menstrual-en-carceles-de-mexico/>

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación 35/2021. Recuperada del sitio: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/REC_2021_035.pdf





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

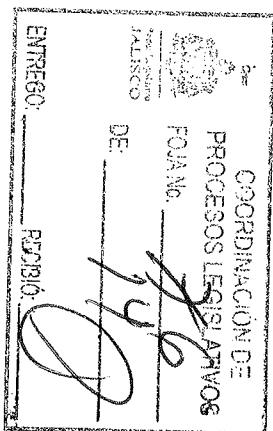
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 90 el numeral 2 de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

humanos ya que se encuentran sujetas a ~~un régimen jurídico particular~~ que suspende determinados derechos, sin que ello signifique la suspensión o anulación de la titularidad de sus derechos humanos y fundamentales, como lo es la reinserción social; no pierden su calidad y condición de ser humano.

De los puntos Recomendatorios se destaca que, los gobiernos estatales, entre ellos el de nuestro estado, desde el año 2021, tenían que:

- 1) Reforzar y ejecutar todas las acciones y programas necesarios para brindar máxima protección al derecho a la salud sexual y reproductiva de las adolescentes o mujeres privadas de la libertad con perspectiva de género.
- 2) Adquirir, desde una perspectiva ecológica y en favor del medio ambiente, copas menstruales, realizando un estudio sobre la viabilidad de su adquisición y distribución a las adolescentes y mujeres privadas de la libertad como una inversión a largo plazo, así como brindarles cursos para que se les explicara sobre dicho producto, sus características, su adecuada utilización y limpieza.
- 3) Suscribir convenios para verificar cotidianamente que los productos de gestión menstrual que se venden en las tiendas de los centros penitenciarios no rebasen el monto de precio máximo estipulado, a fin de proteger a las adolescentes y mujeres privadas de su libertad como consumidoras.
- 4) Capacitación por personal especializado desde un enfoque de género y derechos humanos al personal de Seguridad y Custodia y médico de los establecimientos penitenciarios





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 90 el numeral 2 de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

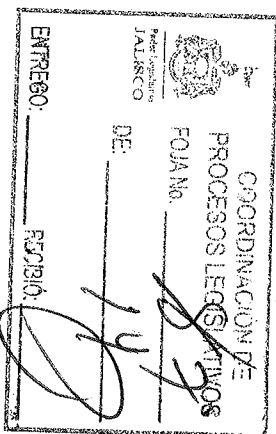
femeniles, así como al que se encuentra en las áreas de acceso y revisión de los centros de reclusión varoniles con el objeto de que conozcan la importancia del respeto al acceso a una gestión menstrual digna y actúen en un marco de respeto hacia con las adolescentes y mujeres privadas de la libertad, así como con aquéllas que ingresan como visita, evitando actos discriminatorios.

- 5) Realizar las acciones necesarias para la recolección, almacenaje y destino de las toallas, compresas y demás desechos sanitarios relacionados con la gestión menstruante, dotando de los espacios específicos para ello y evitar la exposición y riesgo sanitario.

Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el año 2023 llevó a cabo el "Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria"⁵, el cual analizó los centros penitenciarios federales, estatales y militares respecto a diversas temáticas.

Dentro del contenido del diagnóstico, se pudo observar que los centros penitenciarios en general contaron con recomendaciones y aspectos a mejorar, entre ellas, la deficiencia en la atención a mujeres y/o de sus hijas o hijos que viven con ellas, resaltando entre diferentes recomendaciones, el deber de garantizar el abasto permanente, suficiente, gratuito y oportuno de todos los artículos de higiene personal, incluidas toallas sanitarias, tampones, copas menstruales, así como el suministro de agua potable y lugares específicos para garantizar su higiene menstrual digna.

⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Recuperado del sitio: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-12/DNSP_2024.pdf





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 90 el numeral 2 de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

En el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2024 del INEGI⁶, se obtuvo como dato relevante que en el año 2023, en los centros penitenciarios estatales en todo el país, las quejas o peticiones administrativas que más fueron presentadas ante la autoridad penitenciaria fueron respecto a la atención médica y psicológica, así como el suministro de bienes o artículos personales.

En Jalisco, la autoridad encargada de controlar, vigilar y administrar los centros de reclusión del Estado es la Secretaría de Seguridad conforme a la facultad establecida para ello en el artículo 31, numeral 1, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

De conformidad a las estadísticas y datos que otorga el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco⁷, en el año 2021, había 582 mujeres privadas de su libertad activas en los centros penitenciarios a cargo de nuestro Estado.

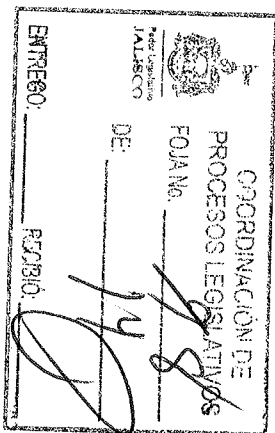
Para el año 2024, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana reportó la cantidad de 566 mujeres privadas de su libertad activas en los centros penitenciarios del fuero común en Jalisco.⁸

La Ley de Salud del Estado de Jalisco establece en sus artículos 5, numeral 1, fracción II, incisos a) y b), 26, numeral 1, fracción VII, y 255, numeral 1, fracción IV, que corresponde a la persona titular del Poder

⁶ Recuperado del sitio: INEGI. Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2024. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2024/doc/cnsipee_2024_resultados.pdf

⁷ IIEG. Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2021 Jalisco. Recuperado del sitio: <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2022/07/CNSPEE-2022.pdf>

⁸ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional. Recuperado del sitio: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/944609/CE_2024_08.pdf





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

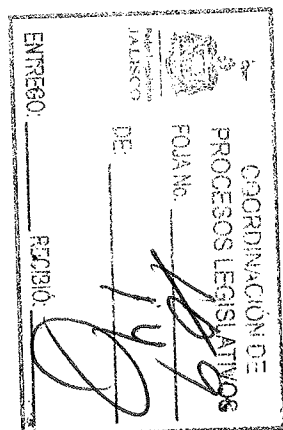
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 90 el numeral 2 de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Salud, en cuanto a materia de salubridad local, el dictar criterios y lineamientos aplicables al respecto, así como ejercer la regulación y control sanitario y servicios de salubridad local de los reclusorios, es decir, los centros penitenciarios, teniendo derecho las y los usuarios de los servicios de salud a gozar de beneficios y prerrogativas de la legislación sanitaria.

Por su parte, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, establece como principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de políticas de desarrollo social, la perspectiva de género para eliminar la desigualdad e injusticia basada en el género de las personas, reconociendo y considerando como un derecho para el desarrollo social el derecho a la salud, puntualizando que toda persona en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir los servicios y apoyos tendientes a disminuir desventajas, contando con una mejor calidad de vida, todo ello de conformidad a lo establecido en los artículos 6, fracción VI, 7, fracción I y 10 de la ley en cuestión.

Es por ello que, de aprobarse la presente iniciativa, se contemplara en la Ley de Salud del Estado de Jalisco que las adolescentes, mujeres y personas menstruantes privadas de su libertad en los centros penitenciarios a cargo del Estado, tengan el derecho a recibir productos para la gestación menstrual, quedando a cargo de la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Salud su otorgamiento, priorizando aquellos centros que se encuentren en zonas de escasos recursos.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

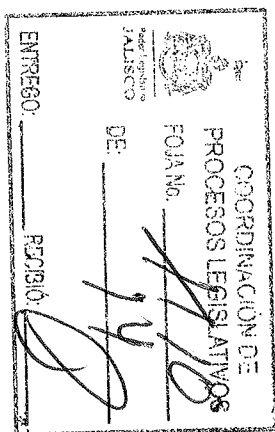
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 90 el numeral 2 de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

Como repercusión social, la presente iniciativa busca que la entrega de insumos para la higiene y gestión menstrual de las personas menstruantes en los centros penitenciarios del Estado **sea un derecho que si o si se brinde**, independientemente de que las áreas de Trabajo Social y Áreas Médicas cuenten con una estrategia de distribución de higiene y gestión menstrual, o las mujeres activas en los centros penitenciarios adquieran los productos por su propia cuenta, o de que sus familiares otorguen dichos insumos a las mismas en las visitas realizadas, o se realicen donaciones de insumos, **ya que si en el peor de los supuestos, las vías de obtención dejan de brindarlos, las mujeres activas en los centros en cuestión no podrán ejercer una menstruación digna.**

Respecto a la repercusión jurídica, Jalisco reconocería en su normativa de manera puntual y específica el derecho de las personas menstruantes en los centros penitenciarios estatales a una higiene y menstruación digna, por lo que de aprobarse, se generarían grandes avances normativos brindando una protección amplia a las mismas, bajo los principios de progresividad de los derechos humanos, garantizando y privilegiando en todo momento sus derechos, aunado a no reñir con otra legislación y que si privilegia el derecho de las mujeres.

En cuanto a las repercusiones económicas y presupuestales, de aprobarse la presente iniciativa, en sí misma, no generaría menoscabo económico como tal. No obstante, en su materialización, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá de contemplar en su proyecto





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

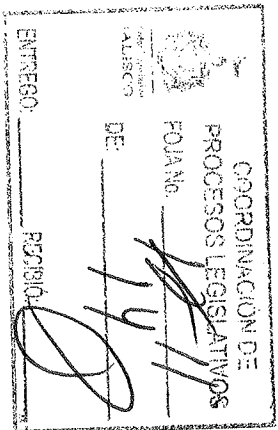
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 90 el numeral 2 de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

de presupuesto de egresos o modificaciones al mismo, el agregar una partida presupuestal para el otorgamiento de insumos de menstruación digna, tales como medicamentos, toallas sanitarias, tampones, copas menstruales, compresas, jabón, toallas reutilizables, entre otros; aunado a que no solo en un presupuesto se contemple, sino que en todos los presupuestos de egresos de cada año

Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y cómo quedarían los artículos de las leyes mencionadas, es que se inserta un cuadro comparativo de cómo se encuentra actualmente nuestra normativa y como se pretende que quede una vez que se apruebe la presente iniciativa de ley, misma que reza de la siguiente manera:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO	
Dice:	Debe decir:
Artículo 90. Atención Integral de la Salud de la Mujer. Prioridad a Grupos Vulnerables. 1. La atención integral a la salud de la mujer, como política pública imperante en el Estado, se enfocará prioritariamente en aquellas regiones y zonas sanitarias que por sus condiciones requieren una especial atención.	Artículo 90. Atención Integral de la Salud de la Mujer. Prioridad a Grupos Vulnerables. 1. La atención integral a la salud de la mujer, como política pública imperante en el Estado, se enfocará prioritariamente en aquellas regiones y zonas sanitarias que por sus condiciones requieren una especial atención. 2. Las adolescentes, mujeres y personas menstruantes privadas de su libertad en





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 90 el numeral 2 de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

	los centros penitenciarios a cargo del Estado, tienen derecho a recibir productos para la gestación menstrual. La Secretaría de Seguridad coadyuvará con la Secretaría de Salud para su otorgamiento, priorizando aquellos centros que se encuentren en zonas de escasos recursos.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV legislatura, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

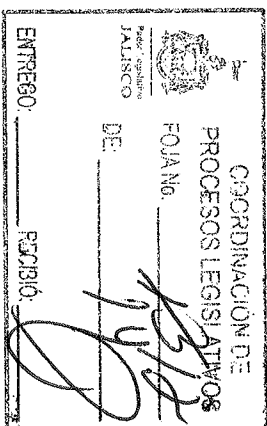
INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 90 EL NUMERAL 2 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al artículo 90 el numeral 2 de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 90. (...)

1. (...)

2. Las adolescentes, mujeres y personas menstruantes privadas de su libertad en los centros penitenciarios a cargo del Estado, tienen derecho a recibir productos para la gestación menstrual. La Secretaría





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 90 el numeral 2 de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

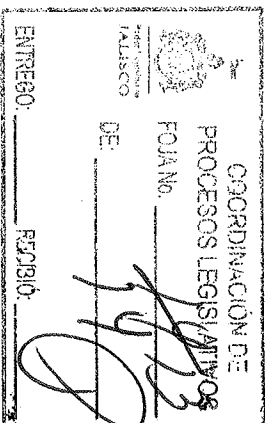
de Seguridad coadyuvará con la Secretaría de Salud para su otorgamiento, priorizando aquellos centros que se encuentren en zonas de escasos recursos.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá realizar las adecuaciones en las normativas correspondientes, así como elaborar los lineamientos del programa correspondiente para de apoyo de menstruación digna en los centros penitenciarios en el Estado de Jalisco dentro de los siguientes 180 días naturales a efecto de determinar su funcionamiento y otorgamiento para garantizar su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, deberá una vez entrará en vigor el presente decreto, considerar crear, modificarse, reasignarse y considerarse una asignación presupuestal o incorporar una partida presupuestal dentro del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2025 para el cumplimiento de este decreto; asimismo y para el caso de no estar en condiciones presupuestales de incorporar la partida presupuestal indicada, es que se deberá de considerar y contemplar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2026 para la debida implementación del programa correspondiente.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 90 el numeral 2 de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá considerar los recursos necesarios para el cumplimiento de este decreto en los ejercicios fiscales subsecuentes.

ATENTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

Guadalajara, Jalisco, once de septiembre de dos mil veinticinco.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ.

**PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

ENTREGO:	AL:	COORDINACIÓN DE
DE:	JALISCO	PROCESOS LEGISLATIVOS
FECHA:	11/09/25	